

3. Los candidatos a los diferentes exámenes prestarán éstos, después de cumplidas las prácticas que se especifican en el Reglamento de 6 de febrero de 1953 para obtener los títulos de Maquinista Naval y Mecánico Naval y en el Reglamento para la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante, aprobado por Real Orden de 12 de mayo de 1919 según los casos, presentando en la Escuela Oficial de Náutica en donde deseen examinarse, con antelación a la fecha señalada para el comienzo de los mismos la solicitud para el examen, acompañada de los documentos siguientes:

- (A) Para Primer Maquinista Naval:
- Título de Segundo Maquinista Naval.
 - Diarios de máquinas.
 - Certificados de días de mar.
- (B) Para Piloto de la Marina Mercante:
- Certificado de alumno de Náutica.
 - Diarios de navegación.
 - Cuadernos de cálculos.
 - Certificados de días de mar.
- (C) Para Segundo Maquinista Naval:
- Certificado de alumno de Máquinas.
 - Diarios de máquinas.
 - Certificados de días de mar.

La documentación anterior será devuelta a los interesados una vez finalizados los exámenes.

4. Los Tribunales que juzgarán los exámenes enumerados estarán formados por:

- a) Para Primeros y Segundos Maquinistas Navales:

Presidente: El Director de la Escuela Oficial de Náutica donde se celebre el examen; esto, no obstante, el ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de la provincia marítima donde esté enclavada la Escuela podrá, siempre que lo considere oportuno, ejercer personalmente la Presidencia como representante de esta Subsecretaría, en cuyo caso el Director de la Escuela pasará a desempeñar las funciones de Vicepresidente.

Vocales: Tres Profesores de la Escuela Oficial de Náutica en que se celebre el examen, actuando como Vocal ponente el titular de la asignatura a que aquel se refiera, y los otros dos uno como segundo Vocal y el otro como Secretario, siendo este último el mismo para el desarrollo de todos los correspondientes a cada convocatoria.

Además de los citados anteriormente, podrá aumentarse este Tribunal con un Vocal designado por esta Subsecretaría, perteneciente a los Servicios Centrales de la misma.

- b) Para Pilotos de la Marina Mercante:

La formación de los Tribunales para estos exámenes se ajustará a las mismas normas expuestas para los del apartado anterior.

5. Los diferentes exámenes se celebrarán en todas las Escuelas Oficiales de Náutica en la misma fecha y a la misma hora, para lo cual por la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca de esta Subsecretaría oportunamente se enviarán a los Directores de aquellas las instrucciones pertinentes a tal fin.

6. Los exámenes serán escritos y para el desarrollo de los mismos y calificación de los diversos ejercicios continúan en vigor las normas contenidas en los Reglamentos citados en el punto 3, subsistiendo los grupos de materias en que se divide cada examen y la composición de aquéllos.

7. Una vez finalizados los exámenes respectivos, el Presidente enviará a la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca de esta Subsecretaría el acta correspondiente, en la cual deberá constar la filiación de cada candidato, edad, inscripción marítima, número del documento nacional de identidad con la fecha y localidad de la expedición del mismo y calificación final obtenida en los Grupos de Materias de los que prestó examen.

8. A los candidatos se les expedirá, una vez finalizado el examen, un certificado firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, el cual, a los aprobados, les servirá para solicitar la expedición del oportuno título, y a los suspendidos para aportarlo al próximo examen como única documentación que acompañe a la solicitud para el mismo.

9. El candidato aprobado solicitará del Subsecretario de la Marina Mercante, por conducto de una Comandancia de Marina, la expedición del título correspondiente, acompañando la instancia de solicitud de los siguientes documentos:

- Certificado de examen.
- Certificados de días de mar.
- Copia autorizada del asiento de su inscripción marítima.
- Certificado de poseer la aptitud física necesaria.
- Certificado de penados y rebeldes.
- Tres fotografías semejantes a las exigidas para el documento nacional de identidad.

10. Una vez expedido el título se remitirá al interesado por medio de la Comandancia o Ayudantía Militar de Marina que cite en su solicitud, la cual antes de entregarlo exigirá el correspondiente reintegro con arreglo a la vigente Ley de Timbre.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca y Sres. Comandantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de septiembre de 1962 por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Mariano Fernández Ballesta.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1962, página 14.964, se reproduce íntegra y debidamente rectificadora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero,

a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, en vacante económica producida por pasar a supernumerario don Fernando de Mateo Lage y con la antigüedad del día 7 de septiembre de 1962, a don Mariano Fernández Ballesta, Juez de Entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Torrox y que pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa, vacante por traslación de don Juan de Miguel Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.